

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, informando que el termino para subsanarla venció el 12 de los corrientes y la parte actora presento escrito en tal sentido dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1086
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Eddier Escobar Jaramillo
Demandada:	Eduardo Bermúdez Lucio Liliana Bermúdez Lucio
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00040-00
Providencia:	Inadmite por segunda vez

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por el señor EDDIER ESCOBAR JARAMILLO contra los Herederos Determinados EDUARDO BERMÚDEZ LUCIO y LILIANA BERMÚDEZ LUCIO y los Herederos Indeterminados de la causante MARITZA BERMUDEZ LUCIO, a través de apoderada judicial, se observa que si bien la parte actora subsano los defectos señalados en el auto 886 del 04 de mayo del corriente año, también se avizora que no se allego el registro fotográfico mencionado y en la demanda no se solicitó medida cautelar alguna, por ello en el auto inadmisorio se omitió relacionar la siguiente falencia:

1.- NO se allego la constancia correspondiente del envío de la demanda a los señores EDUARDO BERMUDEZ LUCIO y LILIANA BERMUDEZ LUCIO. (Art. 06 Ley 2213 de junio 13 de 2022), cumplimiento que debe realizarse con la presentación de la demanda, al igual que con la subsanación de la misma. Toda vez que se indica en los anexos que se allega la constancia de remisión de la demanda a los demandados al canal digital, constancia que no fue aportada, y del acápite de notificaciones se desprende que la parte demandante indico que desconoce los canales digitales de los demandados. -se anexa pantallazo-

---

**LUZ EDITH FRANCO ROJAS**  
**ABOGADA TITULADA**

- Constancia de registro de Testamento bajo radicación No. 2022-105277 del 23 -11-2022 ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali.
- Fotografías demostrativas de la relación y la unión afectiva en sus espacios sociales y familiares del señor **EDDIER ESCOBAR JARAMILLO** y la señora **MARITZA BERMUDEZ LUCIO (Q.E.P.D.)**.

**ANEXOS**

- a) Poder conferido a mi favor por parte del demandante.
- b) Copia de los documentos aducidos como prueba.
- c) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- d) Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para que se surta el traslado a los demandados.
- e) Certificación del envío de la demanda a los demandados, en virtud que desconocemos la dirección de correo electrónico de los mismos.

**CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Debe dársele el trámite de un proceso verbal de menor cuantía. Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, es Usted, Señor Juez competente para conocer del mismo. Por los bienes habidos dentro de la sociedad marital de hecho, la cuantía la estimo en más de **SESENTA y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$64.000.000.00) M/CTE.**

**NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina localizada en la calle 11 N° 1-07, oficina 510B, de Cali. Teléfono 8894307, correo electrónico [luz2026f@hotmail.com](mailto:luz2026f@hotmail.com), teléfono celular 313-7961280.

Mi poderdante el Señor **EDDIER ESCOBAR JARAMILLO** en calle 69 # 7 A Bis 23 A, del Barrio Alfonso López, 2da Etapa de la Ciudad de Cali, número celular 315-6714664, correo electrónico: [dorajaramillo1219@gmail.com](mailto:dorajaramillo1219@gmail.com)

Los demandados Señor **EDUARDO BERMUDEZ LUCIO** y señora **LILIANA BERMUDEZ LUCIO** en la calle 69 # 7 A Bis 23 A, del Barrio Alfonso López, 2da Etapa de la Ciudad de Cali, desconozco su correo electrónico, y números telefónicos.

---

EDIFICIO GARCES CALLE 11 N° 1-07 OFICINA 510B TEL: 889 43 07, CEL: 3137961280 Correo  
Electrónico: [luz2026f@hotmail.com](mailto:luz2026f@hotmail.com), [luzfranco@mail.com](mailto:luzfranco@mail.com)  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

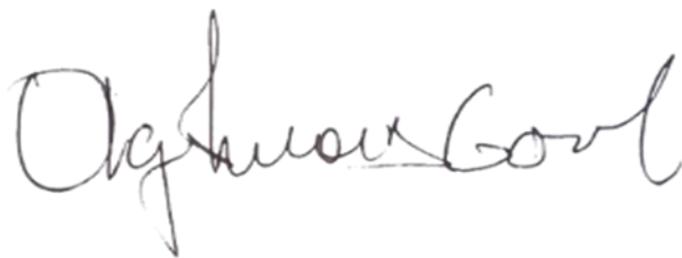
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por segunda vez..

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LUZ EDITH FRANCO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No 25.280.028 y Tarjeta Profesional No 235.453 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

**ESTADO No. 090**

**EN LA FECHA 31 DE MAYO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon  
La secretaria